

Lima, 15 ENE. 2018

## RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 003 -2018/SGEN/RENIEC

### VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000343-2017/PPU/RENIEC (14DIC2017) y N° 000001-2018/PPU/RENIEC (03ENE2018) y los Informes N° 000337-2017/PPU/RENIEC (14DIC2017) y N° 000001-2018/PPU/RENIEC (03ENE2018), emitidos por la Procuraduría Pública del RENIEC; los Informes N° 002900-2017/GAJ/SGAJA/RENIEC (21DIC2017) y N° 000058-2018/GAJ/SGAJA/RENIEC (09ENE2018) y la Hoja de Elevación N° 000009-2018/GAJ/SGAJA/RENIEC (15ENE2018), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000688-2017/GAJ/RENIEC (21DIC2017), N° 000015-2018/GAJ/RENIEC (10ENE2018) y N° 000022-2018/GAJ/RENIEC (15ENE2018), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497, se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; encargado, entre otros, de manera exclusiva y excluyente de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), la Procuraduría Pública es el órgano del Sistema de Defensa Jurídica encargado de representar al RENIEC y defender los derechos e intereses de la institución, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza;

Que en el numeral 1 del artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se establecen los supuestos de rebeldía para el demandado, entre ellos, el que indica que habiendo asistido el representante del demandado a la audiencia de conciliación sin ostentar las facultades para conciliar, se incurre automáticamente en rebeldía; motivo por el cual, para evitar dicha situación procesal, debe considerarse lo establecido en el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Sistema de Defensa Jurídica del Estado, concordante con las disposiciones establecidas en el artículo 38° del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y modificado por la Ley N° 30137;



Que al respecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 dispone que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo para ello necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de entidad, para lo cual el Procurador Público debe emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que asimismo, el artículo 38° del citado Reglamento regula los supuestos, condiciones y requisitos para que los Procuradores Públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de los procesos judiciales; estableciendo en su numeral 2 la obligatoriedad de contar con resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad o la que haga sus veces, para conciliar o transigir las pretensiones donde se discuta la obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos los intereses;



Que mediante los documentos de vistos, la Procuraduría Pública del RENIEC solicita la expedición de la Resolución Autoritativa donde se otorgue facultades para conciliar en los procesos judiciales de naturaleza laboral que se inicien en contra de nuestra Institución, a los abogados asignados a la Procuraduría Pública, en el marco de lo establecido en el numeral 2 del artículo 38° del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;



Que de igual manera, de conformidad con lo establecido en los numerales 22.2, 22.6 del artículo 22° y el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo 1068°, el Procurador debe informar y coordinar con el titular de entidad, para el cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses de la entidad Estatal; asimismo, tiene la obligación de emitir un informe precisando los motivos de la solicitud para conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento;



Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016);

**SE RESUELVE:**



**Artículo Primero.-** Autorizar a los abogados asignados a la Procuraduría Pública del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) las facultades para conciliar en los procesos laborales iniciados en contra de la institución; conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por Ley N° 30137.

- Nelly Margoth Paredes Rojas, Procuradora Pública con registro C.A.J. N° 1077.
- Sandro Martín Camminati Zapata, con registro C.A.L. N° 33271.
- Zoila Elizabeth Aguilar Villanueva, con registro C.A.L.L. N° 1893.
- Víctor Manuel Alva La Hoz, con registro C.A.L. N° 28145.
- Juan Jesús Polo Minaya, con registro C.A.L. N° 18915.
- Luis Enrique Moreno Pachas, con registro C.A.L. N° 40283.

- Willian Randal Trujillo Dueñas, con registro C.A.L. N° 49899.
- Nelly Cuba Torrejón, con registro C.A.L. N° 26364.
- Carlos Ydilberto Huamaní Ramírez, con registro C.A.L. N° 17185.
- Manuel Pablo Ezequiel Hurtado Garibotto, con registro C.A.L. N° 20411.
- Carlos Jorge Mau Mogrovejo, con registro C.A.L. N° 67741.
- María del Carmen Palacios Posada, con registro C.A.L.L. N° 4352.
- Ivon de Lourdes Martínez Simbala, con registro I.C.A.P. N° 1582.
- Elva María Navarro Mejía, con registro C.A.T. N° 520.
- Magaly Rojas Espinoza, con registro C.A.C. N° 3533.
- Miguel Ángel Frisancho Portugal, con registro C.A.P. N° 130.
- Toribio Juan Carlos Pomar Arias, con registro C.A.A. N° 0847.
- Juan Carlos Fernández Dávila López, con registro C.A.L. N° 34954.
- Frida Vicenta Vera Muñoz, con registro C.A.A. N° 1103.
- Dimas Edgar Flores Poves, con registro C.A.L.N. N° 0520.



**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución Secretarial.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



.....  
TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA  
Secretaría General  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
Y ESTADO CIVIL

(TMB/mab)